

Polémica

CON relación al artículo publicado en el N.º 41 de nuestra revista, correspondiente al mes de abril, y titulado «UN MILLON DE PRESOS POLITICOS Y DOSCIENTOS MIL MUERTOS EN ESPAÑA», original de nuestro colaborador Eduardo de Guzmán, se ha recibido, con el ruego de su publicación, una carta del historiador Salas Larrazábal, en la que expresa su disconformidad con el antedicho artículo. A su vez, Eduardo de Guzmán le contesta en estas mismas páginas.

TIEMPO DE HISTORIA considera un deber hacia sus lectores el darles a conocer ambos textos:

MUY Sr. mío:
En esa revista de su dirección, correspondiente al corriente mes de abril, se publica un artículo firmado por EDUARDO DE GUZMAN que titula espectacularmente: «Un millón de presos políticos y 200.000 muertos en España». Se trata de un desesperado y hasta enternecedor intento por mantener una leyenda que se le escapa de las manos a cualquiera que se acerque al problema con objetividad, desapasionadamente y con deseos de conocer y saber la verdad.

Realmente no me interesa en este momento, porque ya lo he hecho largamente, refutar los argumentos del señor Guzmán. Sí me interesa recalcar aquellos puntos en los que manipula los hechos. Cuando trata de desvirtuar la fiabilidad de los datos estadísticos y registrales, escribe textualmente: «en cárceles y presidios solían certificarse como infartos o simples asistolias las defunciones por hambre» ... «lo permitía la resurrección de una vieja ley de 1870 que permitía escamotear legalmente el número de ejecuciones» ... «Esta disposición, que tiene fecha de 11 de junio de 1870, cae prácticamente en desuso durante los 56 años siguientes, pero alguien tiene la luminosa idea de resucitarla en la llamada Zona Nacional en 1936 y así en numerosos registros civiles se inscriben las muertes de muchos fusilados como debidas a simples hemorragias».

Luminosa es sin duda la idea a que tiene que recurrir Eduardo de Guzmán para poder seguir manteniendo una postura absolutamente insostenible. La ley de 16 de junio de 1870 estaba vigente y sus preceptos eran de obligado cumplimiento para todos los registros civiles de España en 1936. Todos los documentos registrales correspondientes a los años comprendidos

entre 1870 y 1957, en tiempo de la restauración, en el de la dictadura, en el de la 2.ª República, en Zona Nacional y en Zona Republicana durante la Guerra Civil y en toda España una vez terminada ésta, se atuvieron a la letra de lo dispuesto en aquella ley (1), y el señor Guzmán no podrá desmentirlo. La ley no estaba «prácticamente en desuso» y se cumplió exactamente a uno y otro lado de las trincheras, sin que esto signifique que se dieran como naturales a las muertes violentas, lo que no fue así.

Si pasamos al número de presos, el señor Guzmán afirma que los datos estadísticos no son admisibles porque en 1939 se consignan 90.413 y como mínimo tuvieron que ser el triple de esa cifra. Sabe perfectamente el señor Guzmán que es triple la que figura en las estadísticas. Ese dato que maneja de 90.413 era la población reclusa masculina a 1 de abril de 1939, fecha en que la población femenina reclusa era de 9.849, y por lo tanto, el total 100.272. Las cifras que adjudica a 1940 son las

referidas al 31 de diciembre de 1939, y en esa fecha la población reclusa española era de 247.487 varones y 23.232 hembras, dato que omite para poder decir posteriormente que la estadística se «refiere únicamente a los hombres presos con total exclusión de las mujeres que en esos años constituyen parte importante de la población penal». Quien excluye a las mujeres no es la estadística, sino el señor Guzmán, quien por añadidura adiciona la población de cada año para llegar a un millón de presos, sistema peregrino que ignora que los presos de cada año son, en su casi totalidad, los mismos del anterior deducidos los liberados y, por supuesto, los ejecutados.

Le saluda atentamente,

RAMON SALAS LARRAZABAL

(1) Esto no quiere decir que a partir de 1957 se hagan las inscripciones de forma distinta, sino que en ese año cesó la vigencia de la Ley de 1870, al promulgarse la de 8 de junio de 1957 que la sustituye y que, en lo sustancial, recoge los preceptos de aquella.

